

Expte.

DI-1472/2006-5

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALLOZA

44509 ALLOZA (TERUEL)

25 de enero de 2007

## I.- ANTECEDENTES

**Primero.-** Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

**Segundo.-** En el referido escrito de queja se hacía alusión a lo siguiente:

*"Que en Alloza, provincia de Teruel, se construyó un edificio donde se albergó el Hogar de los Jubilados. El edificio fue construido por la DGA, y parece ser que ahora lo gestiona el Ayuntamiento. Pero los que acuden a ese edificio, concretamente los que visitan el Hogar del Jubilado, se enfrentan a una accesibilidad muy reducida, ya que el hogar se situó en la 2ª planta, con 2 tramos de escaleras que son de difícil accesibilidad para las personas mayores, además se instaló un ascensor que parece ser que sólo funcionó el día de la inauguración, ya que desde entonces no ha vuelto a funcionar.*

*El interesado expone este problema, ya que no sabe quien debe hacerse cargo de la gestión y uso del ascensor, pero considera que un ascensor en un sitio así debería estar en funcionamiento, sino no tiene ningún sentido que se pusiera allí. Desde el Ayuntamiento le dicen que ellos no son competentes y desde la Diputación le dicen lo mismo.*

Solicita que El Justicia de Aragón medie en su caso y facilite que el centro del Jubilado en el pueblo de Alloza, sea accesible para todos ellos, facilitando el uso del ascensor."

**Tercero.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a mediación, y dirigirse al Ayuntamiento de Alloza con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

**Cuarto.-** En contestación a lo solicitado por esta Institución el Ayuntamiento de Alloza remitió informe en el que se decía lo siguiente:

*"Resultando que el Hogar del Jubilado es un edificio construido en el año 1995, formado por una planta baja y planta piso en calle Los Ángeles, s/n, próximo al Centro Médico (edificio de uso público) y cuya actividad es la centro social, donde se celebran reuniones y demás actos por las diferentes asociaciones existentes en el municipio: Amas de Casa, Asociación de Tambores, Asociación de Cazadores, Tercera Edad y Asociación de Padres y Alumnos.*

*Con respecto a la propiedad del inmueble corresponde al Ayuntamiento, además de efectuar los pagos correspondientes a las facturas de luz, agua, gas óleo para la calefacción, mantenimiento de todos aquellos desperfectos que se ocasionen y demás gastos.*

*Las razones por las cuales el ascensor del Hogar del Jubilado no se encuentra en funcionamiento, es el elevado coste que supone el mantenimiento de éste, llegados a esta situación y dados los escasos recursos económicos con los que cuenta este Ayuntamiento para afrontar este asunto, es por lo que no dejamos de estar al corriente de cualquier ayuda o subvención acorde con los gastos derivados del ascensor.*

*De la misma manera, por parte de este Ayuntamiento se realizarán todas las solicitudes y peticiones que estén a su alcance para poner solución a dicho problema."*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primero.** El artículo 50 de la Constitución dispone que *"los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de la Administración local de Aragón, los municipios en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En concreto, el párrafo 2 del citado artículo en su apartado k) regula como competencia de los municipios la prestación de servicios sociales dirigidos, en general, a la promoción y reinserción sociales, y en especial, a la promoción de la mujer; la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías.

Así, debe garantizarse a las personas de la tercera edad una vida digna e independiente, lo que alude a aspectos económicos (pensiones suficientes, usando la terminología de la Constitución Española), y asistenciales.

Ambas líneas de intervención son fundamentales para garantizar el derecho reconocido, y deben complementarse. Así, se debe partir de un sistema prestacional que contemple una cobertura económica, ya que lo asistencial sin lo económico conduciría a una limitación de la libertad de la persona, que quedaría dependiente de los poderes públicos para cubrir sus necesidades básicas. Pero del mismo modo, hay ciertas necesidades que no se cubren con la mera prestación económica. Su falta de ocupación puede provocarles un sentimiento de inutilidad que debe ser combatido con mecanismos enmarcados dentro de los servicios sociales, y a través de canales de participación en la sociedad. Debe aprovecharse el tiempo libre de que disponen fomentando el contacto entre iguales y su participación en actividades culturales, educativas y lúdicas. En este sentido, es interesante su colaboración en centros y actividades culturales en todas las ramas del conocimiento y en todos los niveles (profesores eméritos universitarios, v.gr.). Los estudios sobre esta materia, destacan la conveniencia de estimular la participación de los ancianos en la propia definición, aplicación y seguimiento de las políticas de atención a la tercera edad, fundamentalmente a través del movimiento asociativo de las personas mayores, es decir, la promoción del compromiso de los ancianos para con el diseño de las políticas que les son propias.

El Hogar del Jubilado de Alloza constituye un marco adecuado para el contacto entre las personas de la tercera edad de la localidad. No cabe duda de que la colaboración del Ayuntamiento en el mantenimiento del Hogar, proporcionando un lugar para las reuniones es digna de elogio por cuanto tratándose de una localidad pequeña, los recursos son muy limitados y las necesidades de los vecinos muchas y variadas.

Ahora bien, tratándose de un recurso dirigido a personas mayores que, lógicamente, presentan en su mayoría dificultades de movilidad, el hecho de que tengan que subir dos pisos para acceder al centro no permite valorar el local como un espacio de encuentro adecuado. De hecho, y según se refiere en la queja, son muchos los vecinos que no acuden al centro por verse imposibilitados para subir las escaleras.

Por tales razones, esta Institución no puede estar de acuerdo con que el ascensor del centro permanezca inutilizado por ser muy elevado su

mantenimiento. Debe buscarse una solución adecuada para que las personas mayores que deseen acudir al Hogar puedan hacerlo, bien habilitando el ascensor de forma continuada o bien facilitando unas instalaciones del centro en una planta accesible

No debe olvidarse que la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación impone en su artículo 15 la obligación de adaptar los edificios de titularidad pública o privada destinados a un uso público en los plazos y en la forma que se determine. Y el mismo deber se contempla Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación. En este caso, el edificio está adaptado y es accesible en cuanto dispone de las instalaciones adecuadas pero no es practicable porque falta la puesta en funcionamiento del ascensor.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:

Para que el Ayuntamiento habilite la partida presupuestaria necesaria para el mantenimiento del ascensor del edificio de su titularidad que se destina a centro social o, en su caso, realice las gestiones necesarias para obtener fondos que permitan dicho mantenimiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**